NOTA DNCP/DNC N° 23186/2018

Asunción, 14 de noviembre de 2018

Señor
Enrique Valdez Artaza, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu
Presente

REF.: –ADJUDICACIÓN- "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA."- ID N° 345896-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo a que en el informe de evaluación se puede apreciar que cada apartado se halla numerado, mencionamos a la Convocante que no se observa el apartado correspondiente al numeral cuatro.-

2. En cuanto al análisis de la capacidad legal, indicamos a la Convocante que no se observa los datos de las personas que fueron analizadas a fin de determinar que las mismas cumplen con dicho requerimiento, de conformidad a lo establecido en las bases y condiciones de la presente licitación.-

3. Consultamos a la Convocante, si el comité ha aplicado el margen de preferencia en el presente proceso licitatorio, de conformidad a lo establecido en las bases y condiciones de la presente licitación?, atendiendo a que en el informe de evaluación no se observa que el comité se halla expedido al respecto.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

ABG. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/ADJ/AM